

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 206 -2018/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

05 JUN. 2018

Sullana,

**VISTOS:** el D.T.I. N° 02262; el Oficio N° 336-2018-JTTS-CSJS-PJ (Exp. N° 5203-2010-LA) de fecha 23 de Mayo del 2018 y la Resolución Número: Siete (07) de fecha 02 de Mayo de 2018 del Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial – Nueva Sede de la Corte Superior de Justicia de Sullana

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Número: Siete (07) de fecha 02 de mayo de 2018, el Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial – Nueva Sede de la Corte Superior de Justicia de Sullana, DECIDE por las razones expuestas en dicho mandato judicial en RESOLVER: 1.- CONCEDER la solicitud de MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PROCESO – MEDIDA TEMPORAL SOBRE EL FONDO solicitada por doña ROXILIANA SÁNCHEZ MAURICIO, GRETA MILUSKA APONTE OLAYA, GUIDELMINA JIMÉNEZ CALLE, JOSÉ ALBERTO NAVARRO BAUTISTA, KATY DEL PILAR CALDERÓN MORALES, JOSÉ ROBERTO GUERRA DÍAS, HILDA AURORA CALDERÓN GUZMÁN, MIRTHA LUZ AGUILAR PÉREZ; contra la GERENCIAL SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA;

Que, consecuentemente ORDENA que la demandada GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA a través del funcionario correspondiente cumpla en el plazo de **quince días** con **expedir nueva resolución** a favor de los recurrentes otorgándose el **pago mensual** del beneficio de **canasta de alimentos, incentivo laboral por productividad e incentivo de racionamiento**. Conforme los argumentos expuestos en la presente resolución.-; y,

Que, se OFICIE a la demandada GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA para **que ejecute la presente**. Y se NOTIFIQUE a la demandada y al Procurador Público Regional que ejerce la defensa técnica de dicha entidad con la solicitud de medida cautelar, sus anexos y la presente resolución;

Que, a través del Oficio N° 336 -2018-JTTS-CSJS-PJ (Exp. N° 5203-2010-LA) de fecha 23 de mayo de 2018, suscrito por la Abog. Rosa Dalila Carmen Sarango, JUEZ del Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Sullana, le SOLICITA a la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, para que CUMPLA; con lo ordenado en la resolución N° 07, de fecha 02/05/2018, en atención al proceso judicial seguido por ROXILIANA SANCHEZ MAURICIO Y OTROS contra GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, en el Expediente N° 05203-2010-25-3101-JR-CI-02; esto es cumpla con expedir nueva resolución, otorgando el pago mensual del beneficio de canasta de alimentos, incentivo laboral por productividad e incentivo de racionamiento, tal como lo ordena la aludida resolución. Para lo cual adjunta copia de la Rs. N° 07, de fecha 02/05/2018;

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 206 -2018/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana,

05 JUN 2018

Que, el Despacho Gerencial Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", vía proveído recaído en el Documento de Trámite Interno N° 02262 de fecha 25 de mayo de 2018, dispone a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, respecto de los documentos judiciales mencionados en los párrafos precedentes para que se informe, se tome acción y se de trámite;

Que, asimismo, la Oficina Sub Regional de Administración de la entidad, mediante proveído recaído en fotocopia del Documento de Trámite Interno N° 02262 de fecha 25 de mayo de 2018, comunica a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, respecto de los documentos judiciales mencionados en los párrafos precedentes, y solicita opinión legal al respecto;

Que, ante un mandato cautelar, Resolución N° 01 de fecha 16 de enero de 2017, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de PIURA, en el Expediente N° 01528-2014-1-2001-JR-LA-02, que resolvió: "1) Declarar **PROCEDENTE** la **MEDIDA CAUTELAR** *peticionada por el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional Piura (...)*; 2) **Ordeno** a la Entidad demandada *cumpla con depositar de manera temporal y mensual los incentivos laborales de Canasta de alimentos, por productividad, racionamiento y bonificación especial, beneficios que deberán ser entregados mensualmente a partir de la fecha, a los trabajadores (...)*. La Sede del Gobierno Regional Piura, procedió dar cumplimiento, emitiendo la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 083-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 05 de abril de 2017 y la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 104-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 04 de mayo de 2017;

Que, toda medida cautelar tiene como objeto un prejuzgamiento. Es provisoria, instrumental y variable. La medida cautelar tiene como objeto garantizar la efectividad de la sentencia que resolverá el fondo del asunto, lograr la igualdad entre las partes y la celeridad procesal, requisitos primordiales para el logro de la paz social en justicia;

Que, la función cautelar, se caracteriza por ser conservativa o aseguradora del derecho, de manera que sólo se requiere la apariencia que existan intereses sustanciales, que en doctrina se conoce como el *fumus bonis iuris*, lo cual no requiere de certeza del derecho sino de la posibilidad o probabilidad de la existencia del mismo, además del llamado *periculum in mora*, es decir, del hecho natural o voluntario que es capaz de producir un daño;

Que, al tratarse de una medida cautelar de medida temporal sobre el fondo, el Juez ha tomado en cuenta la necesidad de los solicitantes o los fundamentos que demuestran que la demanda puede adelantar en algún extremo la sentencia o la totalidad de esta.

Que, es menester acatar lo ordenado en la medida cautelar en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 206 -2018/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana,

05 JUN 2018

Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS<sup>1</sup>, el cual establece que toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Asimismo, el referido artículo establece que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, pueda avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional; ni tampoco puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar sus contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, conforme a lo expresado en el Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de Mayo de 2010 y el Informe Técnico N° 1166-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 10 de noviembre de 2015, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, tan igual como el caso que nos ocupa, existe jurisprudencia respecto al tratamiento que ha brindado la Alta Dirección del Gobierno Regional Piura, de trabajadores demandantes de la Sede del Gobierno Regional Piura, dando cumplimiento con la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 083-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 05 de abril de 2017, que **RESOLVIÓ: DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución N° 01 expedida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, en el Expediente N° 01528-2014-1-2001-JR-LA-02 que ordenó a la Entidad Gobierno Regional Piura cumpla con depositar de manera temporal y mensual los incentivos laborales de Canasta de Alimentos, de productividad, racionamiento y bonificación especial a los mencionados demandantes.

Que, posteriormente, la Sede del Gobierno Regional Piura, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 104-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 04 de mayo de 2017, que **RESOLVIÓ**, entre otros: **MODIFICAR** el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 083-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 05 de abril de 2017, quedando redactado en los términos que ahí se consignan;

Que, por estricto cumplimiento de la Medida Cautelar, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, debe proceder al

<sup>1</sup> El cual es concordante con lo establecido en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece lo siguiente: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencia ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 206 -2018/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana,

05 JUN 2018

pago de la canasta de alimentos, incentivo laboral por productividad e incentivo por racionamiento, respetando las escalas aprobadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 444-2014/GOBIERNO REGIONALPIURA-PR de fecha 21 de julio de 2014, quedando categorizados los ingresos mensuales de los demandantes, a las escalas que la Entidad cancela según niveles remunerativos de profesional, técnico y auxiliar; a fin de no generar distorsión en las compensaciones ni tratamiento discriminatorio de conformidad con el inciso 1 del artículo 26 de la Constitución Política del Estado; así como evitar que la Entidad se vea impedida de realizar acciones administrativas, en virtud del artículo 8° de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, como son ascenso y contratación de personal para reemplazo;

Que, al tener su Despacho conocimiento de la Medida Cautelar, y ser el funcionario correspondiente, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal le recomienda proceda de conformidad con lo regulado en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es decir, se cumpla con lo ordenado en el mandato cautelar. Por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales ya glosadas y al indicado mandato judicial, es ineludible que la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", expida resolución cumpliendo lo ordenado por el Poder Judicial, cuidando que el acto administrativo a expedirse, disponga exactamente lo ordenado por el juzgador;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura"; y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución Número: Siete (07) de fecha 02 de mayo de 2018, expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial – Nueva Sede de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en el Expediente N° 05203-2010-25-3101-JR-CI-02, que ordenó a la Entidad Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, a través del funcionario competente cumpla en el plazo de **quince días** con **expedir nueva resolución** a favor de los recurrentes otorgándose el pago mensual del beneficio de **canasta de alimentos, incentivo laboral por productividad e incentivo de racionamiento**. Conforme los argumentos expuestos en la presente resolución; a los mencionados demandantes.

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 206 -2018/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana,

05 JUN 2018

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina Sub Regional de Administración, la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto, y el Responsable del Equipo de Personal realicen las acciones de su competencia, cautelando los recursos públicos del Estado, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el mandato judicial cautelar, para lo cual el concepto de canasta de alimentos sea cancelado de manera temporal<sup>2</sup>, conforme a las disposiciones vigentes que la regulan; y los conceptos que tienen la naturaleza de incentivos laborales como son productividad y racionamiento serán cancelados temporalmente<sup>3</sup> conforme a la escala del incentivo único que les resulte aplicable, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo que percibían los demandantes como incentivo laboral, que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N° (s) 067-92-EF y 025-93-PCM, del Decreto de Urgencia N° 088-2001 y Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 102-2012-EF, "Decreto Supremo que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), para lo cual podrá utilizarse como referencia – sólo para el cumplimiento de la medida cautelar – los grupos ocupacionales del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuestos, a la Oficina Sub Regional de Administración, al Responsable del Equipo de Personal, a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a los demandantes mencionados en la Resolución Número: Siete (07) de fecha 02 de mayo de 2018, expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial – Nueva Sede de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en el Expediente N° 05203-2010-0-3101-JR-CI-02 ROXILIANA SÁNCHEZ MAURICIO, GRETA MILUSKA APONTE OLAYA, GUIDELMINA JIMÉNEZ CALLE, JOSÉ ALBERTO NAVARRO BAUTISTA, KATY DEL PILAR CALDERÓN MORALES, JOSÉ ROBERTO GUERRA DÍAS, HILDA AURORA CALDERÓN GUZMÁN, MIRTHA LUZ AGUILAR PÉREZ; al Procurador Público Ad Hoc en materia penal a fin que evalúe si las resoluciones judiciales expedidas en el proceso judicial han lesionado bienes jurídico protegidos por el Ordenamiento Jurídico en materia penal en agravio

<sup>2</sup> Así lo ordena la medida cautelar.

<sup>3</sup> Así lo ordena la medida cautelar.

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 206 -2018/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

05 JUN. 2018

Sullana,

del Gobierno Regional Piura, para efectos de que proceda conforme a sus atribuciones; y a los diversos órganos de la Gerencia Sub regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luzano Castillo Celona"

ING. MSC. ROSARIO CUMACERO CORDOVA  
GERENTE SUB REGIONAL